



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O

Loja, 18 de mayo de 2017

Asunto: Notificación de VETO Nro. 002- CIFIUNL-18-05-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el **VETO Nro. 002- CIFIUNL-18-05-2017**, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galó Noboa Viñán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- veto_nro._002.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa
Procurador

VETO Nro. 002- CIFIUNL-18-05-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales g), p), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, en el literal g) del artículo 169 de la LOES establece que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en la Ley;

Que, el literal h) del artículo 169 de la LOES, señala que es atribución del CES aprobar la suspensión de universidades y escuelas politécnicas;

[Handwritten signature]
17/05/2017
13:36

[Handwritten signature]
Recibido
102
13:00

[Handwritten signature]
18/05/2017 14:15
b/ds

[Handwritten signature]
Recibido
may-17

R.
[Handwritten signature]
18-may-17

Que, los literales c) y d) del artículo 169 ibídem conceden al CES la atribución de solicitar la derogatoria de la Ley, Decreto Ley o Decreto Ejecutivo de universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, conforme el artículo 169, literal u) de la LOES, corresponde al CES aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Resolución de 21 de julio de 2015, el Dr. Víctor Santin Salazar, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, rechazó la petición de medidas cautelares solicitada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja en contra de la Medida Urgente 003 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, mediante la que se removió servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad, por no existir vulneración de derecho constitucional alguno y haber sido dictados sobre la base de las competencias que le confiere a la Comisión Interventora el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia dictada dentro del proceso Constitucional No. 347-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edgar Benítez, Ex Director de Investigación de la Universidad Nacional de Loja, con la que se ratificó la sentencia de primera instancia que negó su demanda de ser reintegrado a su puesto y lo indemnicen por la cantidad de doscientos mil dólares. Los señores Jueces Provinciales: Francisco Segarra, Leonardo Bravo y Marco Tacuri Torres, en su fallo, unánimemente, indicaron respecto de las Medida Urgente impugnada que:

*"(...) La Universidad sigue funcionando y sus autoridades actuando, debiendo seguir todos los procesos que demanda la vida institucional. Dentro de esto (en lo que nos interesa), continúan las designaciones y remociones, el ejercicio de la potestad disciplinaria y toda cuanta actividad se relaciona con el régimen administrativo, dirección y gestión universitaria. **Pero, esta actividad, como la académica y económica-financiera, dado que se trata de una intervención integral, que cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, debe desarrollarse a la luz de los lineamientos y disposiciones de la Comisión y su Presidente, en el marco de las amplias facultades que se les ha otorgado precisamente para garantizar la efectividad del proceso de intervención, lo cual exige colaboración de la institución intervenida, del cogobierno cuando lo haya, de las autoridades y funcionarios, cuyas obligaciones son varias según se describe en el Art. 50 del Reglamento de Intervención.** Lo contrario es decir una comisión sin amplias facultades y poder de decisión, tomaría nulatorio el proceso de intervención, haciendo que la resolución dada al efecto no pase de ser una declaración de buena voluntad, que no tienen cabida en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde los derechos deben materializarse; y C).- bajo la perspectiva expuesta, queda claro que en la Universidad Nacional de Loja se mantienen la actividad administrativa y que **por lo tanto existe la posibilidad de remoción de quien ostenta un cargo de dirección en la Universidad Nacional de Loja, como es la Dirección de Investigación a cargo del accionante.- (...)** Por lo tanto: **si existe normativa jurídica que permite la remoción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción; si esta normativa está vigente y puede ser aplicada en la Universidad Nacional de Loja, dado que***

esto no se contrapone al enunciado de que la intervención no suspende a sus autoridades; si el accionante ostenta un cargo de libre nombramiento y remoción como es la Dirección de Investigación; (...) DECIMO CUARTO: Todo lo expuesto permite al Tribunal de esta Sala concluir que la Medida Urgente cuestionada, no vulnera ningún derecho constitucional, dado que la misma se ha dado en un marco de respeto del debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica (...);

Que, mediante Sentencia de 28 de agosto de 2015, dentro del Proceso Constitucional No. 2015-00487, otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integrada por los Jueces Provinciales, los doctores: Adriano Loján, Carlos Tandazo y Max Brito, confirmó negar la demanda del ex Director del Plan de Contingencia, Dr. Pablo Cabrera, que impugnaba la constitucionalidad de la Medida Urgente dictada por el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.

Que, la Sentencia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo del Cantón Loja, en la solicitud de medidas cautelares propuesta por la doctora Elsa Judith Peña Guzmán, en calidad de servidora pública de carrera de la Universidad Nacional de Loja, manifiesta, que el Presidente de la Comisión Interventora al disponer la remoción violenta el reglamento, ya que la medida urgente contenida en el acto administrativo tienen que ser expedida, por lo que no se ha observado el debido procedimiento garantizado en la Constitución, además existe arrogación de atribuciones y funciones del presidente de la Comisión Interventora. En consecuencia a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia expresa lo siguiente: *"...de lo señalado no existe mérito para ordenar lo requerido por la accionante, toda vez y conforme se analiza no cumple con los requisitos en el artículo 27 de la LOGJCC, en cuanto no se ha violentado derecho constitucional alguno, más bien el Presidente de la Comisión Interventora ha actuado conforme a ley, además no se considera que con aquella medida urgente se haya causado un daño irreversible a la accionante....Por lo expuesto el Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo del Cantón Loja, que al amparo de lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: denegar la petición de medidas cautelares solicitada.*

Que, la señora Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en la acción de medidas cautelares proceso 11571-2015-00343, propuesta por la doctora Rebeca Isabel Aguirre Aguirre, en calidad de docente y Directora Encargada del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, en contra del Presidente de la Comisión Interventora, por supuesta violación a sus derechos constitucionales, cuya medida cautelar y con el objeto de evitar el daño irreparable que incuestionablemente va a ocasionar a mis derechos constitucionales y legales y concretarse tal violación, solicita al Juez que en sentencia ordena que en forma inmediata la suspensión temporal de los efectos jurídicos de la medida urgente 003 contenida en el Oficio Nro. 043-CIFI-UNL-17-07-2015.- La suscrita Jueza resuelve negar las medidas cautelares solicitada por la doctora Rebeca Isabel Aguirre Aguirre, por impropio ordenando el archivo de la misma.

Que, el señor Juez Encargado de la Unidad Especializada de lo Civil y Mercantil de Loja, en la acción de medidas cautelares propuesta por la licenciada Rosa Amelia Rojas Flores, en calidad de docente y Directora Encargada del Área de Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, deduce acciones de medidas cautelares en contra del Presidente de la Comisión Interventora, por supuesta violación a sus derechos constitucionales, cuya medida cautelar y con el objeto de evitar el daño irreparable, solicita al Juez Constitucional ordene que en forma inmediata suspenda temporal de los efectos jurídicos de la medida urgente 003 contenida en el Oficio Nro. 043-CIFI-UNL-17-07-2015.- El suscrito Juez de la Juez Encargado de la Unidad Especializada de lo

Civil y Mercantil de Loja, resuelve negar la petición de medidas cautelares propuesta por la licenciada Rosa Amelia Rojas Flores;

Que, ante la señora Jueza de la Unidad Especializada Primera de Tránsito de Loja, comparece el doctor César Antonio León Aguirre, quien ha venido desempeñándose en calidad de Director del Área de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, y presenta requerimiento de medidas cautelares en contra del Presidente de la Comisión Interventora, por supuesta violación a sus derechos constitucionales, cuya medida cautelar y con el objeto de evitar el daño irreparable, solicita al Juez Constitucional ordene que en forma inmediata suspenda temporal de los efectos jurídicos de la medida urgente 003 contenida en el Oficio Nro. 043-CIFI-UNL-17-07-2015.- *“La suscrito Juez de la Unidad Especializada Primera de Tránsito de Loja, RESUELVE DENEGAR LA PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, interpuesta por el Dr. César Antonio León Aguirre, por improcedente, disponiendo el archivo de la misma ...”*

Que, ante el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, encargado del Despacho del Dr. Víctor Burneo Herrera, en el proceso número 11203-2015-02788, comparece el señor doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, presentando la acción de medidas cautelares contra la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, legalmente representada por el señor Tomás Sánchez Jaime, *“... con el objeto que se dicten medidas cautelares adecuadas necesarias para detener la violación de sus derechos constitucionales consagrados (...)- **Es de conocimiento público y notorio que la Universidad Nacional de Loja esta intervenida por el Consejo de Educación Superior**, mismo que ha designado a la Comisión Interventora presidida por el señor Tomás Sánchez Jaime; quien mediante oficio Nro. 043-CIFI-UNL-17-07-2015, de 17 de julio de 2015, como Medida Urgente Nro. 003, me ha comunicado, en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Loja, la resolución de remover del cargo a los “servidores de libre nombramiento y remoción”, situación que no concuerda con la condición de Directores de Área Encargados, Director de Investigación y Coordinador del Plan de Contingencia, mismos que tienen la calidad de Autoridades ...”*

“La Jurisprudencia constitucional, ha determinado que un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o cuando no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o si, su contenido es contrario al ordenamiento jurídico vigente o bien si se lo ha dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado no basa solo en el estudio de competencia...”

“...La Medida Urgente Nro. 003 se encuentra como se vienen sosteniendo ha sido dictada por la autoridad competente garantizado por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, su contenido se encuentra motivado de acuerdo ya que se encuentran normas en que se fundamenta y se aplica la pertinencia de su aplicación.

El suscrito Juez expone *“... En la especie no se advierte que no se amenace el derecho del accionante Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas como Rector de la Universidad Nacional de Loja, textualmente dice “SOY RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CONFORME COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE POSESIÓN QUE ME PERMITO ADJUNTAR, DESDE JULIO DE 2013...”.- Por lo expuesto mi autoridad RESUELVE negar las medidas cautelares solicitadas por el Dr. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, contra la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, legalmente representada por su presidente señor Tomás Sánchez Jaime...”*

Que, la Función Judicial, mediante sendos pronunciamientos, ha ratificado la juridicidad de las medidas correctivas de carácter administrativo adoptadas mediante las Medidas Urgentes con las que la Comisión Interventora, separó a los servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico.-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala entre otras las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial; l) Las demás que le asigne el CES. Las resoluciones o disposiciones de los órganos o autoridades competentes que no cuenten con el respectivo visto bueno conforme al presente Reglamento no surtirán efecto jurídico alguno.

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “*Acatar de forma inmediata las*

disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

Que, mediante Medida Urgente No. 141, con Resolución No. 066 CIFI-UNL-07-04-2017, el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja -CIFI-UNL-de fecha siete de abril de 2017 resolvió: *“...**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-2017-00403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado; **Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, se asigne a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014; y **Artículo 3.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad nacional de Loja sean ingresados en el presupuesto de la Institución”*;

Que, frente al incumplimiento de la Medida Urgente No. 141, la Comisión Interventora, emitió la Disposición Nro. 007 de fecha 19 de abril de 2017, donde se dispone que: *“...**Artículo 1.-** Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; **Artículo 2.-** Disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria), para financiar la Reforma Web*

de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL; y **Artículo 3.-** Disponer a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja”;

Que, en virtud que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no implemento ninguna de las disposiciones contenidas en la Medida Urgente No. 141, y en la Disposición Nro. 007, la Comisión Interventora, con el fin de precautelar principios constitucionales, y garantizar la estabilidad administrativa, académica de dirección y gestión de la Universidad, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expidió la Medida Urgente No. 142, con Resolución No. 067 CIFI-UNL-04-05-2017, el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja -CIFI-UNL- de fecha cuatro de mayo de 2017 resolvió disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de sus cargos a las autoridades académicas y a funcionarios administrativos y reintegrarlos a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, a finalizar la prestación de sus servicios; y, en su lugar a designar o encargar según corresponda, a otras autoridades académicas y funcionarios administrativos, conforme consta en la Medida Urgente No. 142.

Que, el artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y, ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.*

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas; de las Funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no integran ni dependen de la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales.

En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto.”;

Que, mediante la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001-UNL-R-UNL, de fecha 15 de mayo de 2017, expedida por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, manifiesta que en uso de sus facultades y competencias declara:

1. *“LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de los actos administrativos contenidos en las Acciones de Personal suscritas por el Dr. Galo Noboa*

Viñan, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, con las cuales dispone la remoción del Dr. Miguel Marín Gómez como Decano de la Facultad de Salud Humana; del Dr. Ernesto González como Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; del Ing. Víctor Hugo Eras como Decano de la Facultad de Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables; de la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, como Coordinadora de Docencia de la Universidad nacional e Loja; de la Dra. Tania Maviola Jaramillo Quezada como Directora de la unidad de Talento Humano (E) de la Universidad Nacional de Loja; del Abogado Daniel Martínez Chejin Subdirector de Administración de talento Humano de la Universidad Nacional de Loja (E);

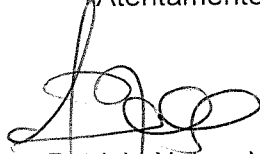
- 2. NULIDAD DE PLENO DERECHO de los actos administrativos contenidos en las acciones de personal, expedidas por el Doctor Galo Noboa Viñan, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, con las cuales DESIGNA al doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Decano de la Facultad de Salud Humana; al Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta Decano de la Facultad de Energía, las Industrias y Recursos Naturales no Renovables; a la Dra. Mónica Hinojosa Decana de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación; al Ing. Edison Ramiro Vásquez, Decano de la Facultad Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables; al Doctor Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio, Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; Al Ing. Milton Amable León Tapia, Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; al Ing. Ermel Rodrigo Loaiza Carrión Coordinador de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Loja; al Doctor Wilman Vicente Merino Alberca, Director de la Unidad de Educación a Distancia; a la Abg. Analuisa del Cisne Araujo Román, Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, a la Abg. Mariudka Lucia Terán Palacios, Subdirectora de la Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja*
- 3. Por los efectos de la nulidad declarada, la situación jurídica de los señores Dr. Miguel Marín Gómez como Decano de la Facultad de Salud Humana; del Dr. Ernesto González como Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; del Ing. Víctor Hugo Eras como Decano de la Facultad de Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables; de la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, como Coordinadora de Docencia de la Universidad nacional e Loja; de la Dra. Tania Maviola Jaramillo Quezada como Directora de la unidad de Talento Humano (E) de la Universidad Nacional de Loja; del Abogado Daniel Martínez Chejin Subdirector de Administración de talento Humano de la Universidad Nacional de Loja (E), vuelve al estado que tuvieron hasta antes de haberse expedido las acciones de personal con las cuales fueron removidas.*
- 4. Los daños que han causado o llegaren a causar las acciones de personal expedidas por el presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional serán de exclusiva responsabilidad de quien expidió los actos administrativos materia de esta declaración.*
- 5. La Presente declaración entrará en vigencia inmediatamente a partir de su suscripción sin perjuicio de notificación.*

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho No. 001-UNL-R-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrita por el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, doctor Franco Jaramillo Ochoa, Asesor del Rectorado; doctor Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, por cuanto ésta no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto carece de legalidad y legitimidad; más aún cuando quienes la declaran no tienen competencia para hacerlo, conforme a lo dispuesto al artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** de manera inmediata al Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, al Dr. Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, al Dr. Franco Jaramillo Ochoa, Asesor del Rectorado, y a los señores docentes titulares: Dr. Miguel Marín Gómez; Dr. Ernesto González; Ing. Víctor Hugo Eras; Dra. Nancy Cartuche Zaruma; a la Dra. Tania Maviola Jaramillo Quezada servidora administrativa; y, al Abogado Daniel Martínez Chejin exfuncionario de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de mayo de 2017.

Atentamente,



Patricio Nöboa Viñán

**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.
- Dr. Marcelo Cevallos, Secretario General del CES.